



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 206-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

**VISTO:** El Informe N° 019-2009-GOB.REG.HVCA/ CPPAD con Proveído N° 2502-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 034-2007-CPPAD-GOB.REG/HVCA, el Informe N° 044-2007/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 02-2007/GOB.REG.HVCA/mhe, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2007/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en catorce (14) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 18 de enero del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Carlos Huber Choque Contreras, en mérito al Informe N° 370-2005/ORHU: Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica Sede Central periodo 01 enero 2002 al 31 diciembre 2002. El citado acto resolutorio quedó sin notificar con arreglo a ley respecto del ex Jefe de Abastecimientos de la Gerencia Sub Regional Castrovirreyna Carlos Huber Choque Contreras, al no haber sido hallado en su domicilio real; por lo que siendo necesario cumplir con el procedimiento sancionador, se ha procedido a efectuar la notificación en el Diario El Correo el 14 de febrero del 2009, luego del cual no se presentó al proceso, con lo que se ha cumplido con otorgar las garantías del debido procedimiento;

Que, el procesado fue responsabilizado por la observación "ADJUDICACION DIRECTA Y CONTRATOS DIRECTOS FUERON REALIZADOS EN EL AÑO 2002 CON IRREGULARIDADES PARA FAVORECER A UNA EMPRESA QUE ALQUILO MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MOLLEPAMPA -SUNAMA - VILLOCO, OBRA QUE FUE EJECUTADA CON SERIAS DEFICIENCIAS TECNICAS QUE HAN COMPROMETIDOO SU UTILIDAD CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO ECNONOMICO HASTA POR S/. 591.199.02";

Que, conforme a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presenta responsabilidad de don **CARLOS HUBER CHOQUE CONTRERAS** ex Jefe de Abastecimientos, por haber suscrito las bases Administrativas y el cuadro Comparativo de cotizaciones, documentos mediante los cuales se desarrolló un irregular proceso de selección y permitió consolidar el favoritismo, en desmedro de los intereses de la Institución;

Que, el procesado ha sido debidamente notificado mediante el Diario el Correo, sin embargo no ha efectuado se defensa, por lo que las observaciones subsisten. Efectuando un análisis de los hechos, se puede determinar que el procesado en su calidad de Jefe de Abastecimientos, no tuvo en cuenta que en las bases administrativas existían defectos de forma y de fondo dado que no establecía los mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de postores. No se estableció el método de evaluación y calificación de propuestas, solo efectúa una lista de los factores de evaluación técnica sin precisar como serían aplicados; otorgando en dicha lista de los puntajes a la presentación de documentos formales como licencia de funcionamiento, constancia de PROMPYME garantía de fiel cumplimiento y credibilidad, no consigna criterios para evaluar la experiencia del postor ni la calidad del servicio. Se establece como puntaje máximo 50 cuando debió de ser sobre 100. Las bases señalan que el objeto de la convocatoria es la adquisición de materiales de construcción, cuando el objeto es la obtención de servicios de alquiler de maquinaria pesada y



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 206 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

voladuras de rocas;



Que, asimismo fraccionaron la contratación y el valor referencial fue establecido en forma irregular permitiendo eludir el concurso público, pues según lo indicado en las bases administrativas el valor referencial fue determinado en ciento setenta y cuatro mil soles por corresponder al calendario de compromisos de octubre del 2002, esto por que había asignado dicho importe para la construcción de la carretera Mollepampa Sunama Villico. Tal procedimiento no fue establecido sobre la base de los costos estimados de los servicios a adquirir sino como un techo presupuestal de la contratación permitiendo fraccionar la contratación de este servicio. En su calidad de Jefe de Adquisiciones, era de su responsabilidad controlar estos actos que se presentaban como irregulares teniendo en cuenta las normas restrictas que lo regían, asimismo se puede interpretar como una colusión con quienes se iban a beneficiar, ya que no estando pendiente de esa bases mal formuladas encima estaba consciente que se había generado una vinculación entre las tres empresas postoras, relación comercial y familiar y sin embargo menciona en su informe preliminar sobre absolución de hallazgos que fue un error que no tuvo en cuenta, que no había formula de identificar en suma que desconocía de este vínculo, pues de ha evidenciado que el representante legal de servicios Generales HQJ SRL es el señor Edson Quispe Obregón, según su ficha RUC obtenida de la SUNAT, la Empresa ByQ Contratistas Generales SRL es el señor Wilfredo Quispe Obregón, siendo hermanos según se aprecia en la ficha RENIEC de ambos ciudadanos. Además se ha hallado que las tres empresas tenían el mismo número telefónico así como coinciden en su domicilio en Huancayo, lo cual haber ver de manera contundente que no se verificó de manera transparente las identidades de los postores para evitar estas arbitrariedades de participación en los procesos de adquisiciones con el Estado;



Que, de la revisión de los actuados se advierte que el procesado no ha efectuado su defensa pese a haber sido debidamente notificado conforme a ley. De los hechos imputados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a concluir que en efecto en su calidad de Jefe de Adquisiciones no ha tenido en cuenta las formalidades para un proceso de selección transparente y como tal válido, llegando con su accionar omisivo e irregular al favorecimiento de un postor lo cual ha puesto en tela de juicio la imagen institucional por no dar el mismo derecho de participación a otros postores que sí ostentaban los requisitos de ley. La conducta omisiva que ha mostrado, no pudo ser justificada con la distancia del lugar para los otros actos complementarios de revisión de datos, ni tampoco la falta de conocimiento del tema del personal que laboraba, pues siendo actos enmarcados en un procedimiento regular debió de ser conocido por el procesado con relación al cargo que éste ocupaba, por lo que se halla su responsabilidad en los hechos, debiendo ser sancionado conforme a los agravios causados en la observación, en lo le corresponde.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 206 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN. 2009

Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días a **CARLOS HUBER CHOQUE CONTRERAS**, ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

